LIC. PABLO DANIEL SALAS LIAÑO
NOTARIO NÚMERO TRES

35456/psl*------- LIBRO NONINGENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ----------

---------- INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO ----------

----------CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE. --------

En la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, a **veintisiete de julio del dos mil diecisiete**, Yo, Ciudadano Licenciado **PABLO DANIEL SALAS LIAÑO**, una vez que me hube identificado plenamente como Notario Número Tres de ésta vigésima primera Demarcación, HAGO CONSTAR: ----------

LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA denominada "**UVX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan **Don HUMBERTO MARTINEZ MARTINEZ y Don JORGE OVIDIO MARTINEZ MARTINEZ**, de conformidad con las siguientes antecedentes y cláusulas: ---------- **A N T E C E D E N T E** ----------

ÚNICO.- Que la Secretaria de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, concedió autorización a los comparecientes para la constitución de una SOCIEDAD que se denominará: "**UVX**", mediante Autorización con Clave Única del Documento **A201705222000445304 (A DOS CERO UNO SIETE CERO CINCO DOS DOS DOS CERO CERO CERO CUATRO CUATRO CINCO TRES CERO CUATRO)**, el cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "**A**". ----------

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan los siguientes: ------

---------- **E S T A T U T O S.** ----------

---------- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.** ----------

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina "**UVX**", esta denominación al emplearse irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**", o simplemente de sus abreviaturas "S.A.P.I. DE C.V.". ----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto: ----------

I.- Proporcionar servicios de Verificación en Sistemas de medición de hidrocarburos.----------

II.- Realizar evaluaciones en nombre de clientes privados, sus organizaciones matrices o autoridades públicas con el objetivo de proporcionar información sobre la conformidad de los productos, procesos, servicios o instalaciones verificadas según corresponda con reglamentos, normas, especificaciones, esquemas de verificación o contratos. ----------

III.- Ejercer actividades de vigilancia como parte del servicio de verificación en esquemas de certificación de productos. ----------

IV.- Impartir por su conducto o a través de terceros, así como contratar toda clase de cursos, conferencias y/o talleres

LIC. PABLO DANIEL SALAS LIAÑO NOTARIA PUBLICA NO. 3 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COATZACOALCOS ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PODER EJECUTIVO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDA VIGESIMA PRIMERA ZONA REGISTR COATZACOALCOS

relacionados con los servicios de verificación en sistemas de medición de hidrocarburos. ----------

V.- Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: --

i.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo adquirir, enajenar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con los objetos anteriores. ----------

ii.- Adquirir, por cualquier título toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. ----------

iii.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto de la sociedad con la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal. -------

iv.- Participar en cualquier tipo de concursos y licitaciones, ya sea con la administración pública federal, estatal o municipal. --------

v.- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas distribuidores, representantes, mediadores o agentes. ----------

vi.- Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar en cualquier forma, todo tipo de bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios o convenientes para la realización del objeto de la sociedad. ----------

vii.- Adquirir, enajenar, recibir o emitir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones. ----------

viii.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. ----------

ix.- Adquirir acciones y partes sociales de toda clase de sociedades y asociaciones, sean mexicanas o extranjeras. ----------

x.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. ----------

xi.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. ----------

xii.- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía. ----------

xiii.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías respecto de obligaciones a cargo de terceros; y ----------

xiv.- Contratar al personal necesario para la realización de su objeto social y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias o de su objeto, proporcionando lo necesario tales como ropa formal y

uniformes, y a su vez también proporcionar vehículos y alimentación.- xv).- Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos. ----------

xvi).- En general, celebrar toda clase de actos, convenios y contratos de naturaleza civil o mercantil, dentro y fuera de la República Mexicana, así como la obtención de todo tipo de licencias, autorizaciones, permisos y otros similares ante las respectivas autoridades de la administración pública federal, local, municipal o delegacional que resulten convenientes o necesarios para la realización de los fines anteriores. ----------

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es en la **CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ,** pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero. La sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, así como a domicilios en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. ----------

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad tendrá una vigencia **INDEFINIDA.** ----------

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es de nacionalidad mexicana y está constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que cualquier extranjero adquiera acciones de la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiera adquirido. ----------

---------- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** ----------

ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad será variable. La parte mínima fija de dicho capital social sin derecho a retiro es la

cantidad de **$500,000.00 M.N. (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, representado por **5,000 (CINCO MIL)** acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A", con valor nominal de **$100.00 (CIEN PESOS MONEDA NACIONAL)**, totalmente suscritas y pagadas, que podrán estar divididas en Clases I y II para identificar a diversos accionistas o grupo de accionistas. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se encuentra facultada para establecer los derechos y obligaciones que sean propios de cada clase. ----------

La parte variable es ilimitada y estará representada por acciones nominativas, con valor nominal de **$100.00 (CIEN PESOS MONEDA NACIONAL)** de la Serie "B" y subsecuentes que la asamblea de accionistas emita con posterioridad. La asamblea ordinaria de accionistas podrá emitir diversas y sucesivas clases de acciones para identificar a diversos accionistas o grupos de accionistas que suscriban el capital social variable de la Sociedad en virtud de la participación accionaria actual o futuros aumentos de capital, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. La propia asamblea ordinaria estará facultada para establecer los derechos y obligaciones que sean propios de cada Clase de acciones de la Serie B. ----------

Tanto las acciones de la Serie "A", como las acciones de la Serie "B" y sucesivas, podrán estar divididas en Clases I y II para identificar a diversos accionistas o grupo de accionistas, mismas que podrán estar representadas por acciones con o sin derecho a voto, con voto restringido a algunos asuntos, que otorguen derechos sociales amplios o no económicos (corporativos) distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto, limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, confieran el derecho de veto o requieran el voto favorable de uno o más accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y los acuerdos adoptados por la asamblea general de accionistas de la sociedad que decreten su emisión. ----------

Las Series y Clases a que hacen referencia los presentes Estatutos se utilizarán para distinguir a los siguientes accionistas o grupo de accionistas: ----------

Serie "A" Clase I.- Las acciones de esta Serie y Clase serán ordinarias y nominativas representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad. Podrán ser suscritas por los accionistas fundadores que hayan comparecido al acto de la constitución de la Sociedad, así como por los accionistas inversionistas que ingresen con posterioridad a la Sociedad, quienes gozarán de los siguientes derechos: ----------

a) Dentro de la Sociedad, tendrán los más amplios derechos sociales o corporativos que conceden la legislación aplicable y los presentes Estatutos, en lo relativo al pleno derecho de voto. ----------

b) Contarán con derecho de asistencia y de participación en las deliberaciones de las juntas o asambleas de socios. ----------

c) Les asistirá el derecho de convocatoria y de redacción de la orden del día de asambleas. ----------

d) Se les otorga el derecho a ser representado en las juntas o asambleas. ----------

e) Tendrán derecho al nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y Comisario, en los términos de los artículos décimo segundo y vigésimo primero de los presentes Estatutos. ----------

f) Gozarán del derecho de aprobación de los estados financieros y de los informes de los administradores. ----------

g) De aprobación de gestión del Consejo de Administración y del Comisario. ----------

h) Derecho a la modificación del contrato y de los estatutos sociales. ----------

i) Tendrán derechos de contenido económicos de acuerdo al porcentaje de sus acciones sobre la distribución de las utilidades totales derivadas de las actividades económicas de la Sociedad. ----------

j) Contarán con derecho preferente para suscribir los aumentos de capital fijo o variable que se decreten, en proporción a su participación accionaria. ----------

k) Ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores y Comisario en beneficio de la sociedad. ----------

l) Se confiere el derecho de veto o del voto favorable de uno o más accionistas de esta Serie y Clase, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas. ----------

m) Cualquier otro derecho y/u obligación que señale la Asamblea de Accionistas que decrete la emisión de acciones de esta Serie y Clase. Serie "A" Clase II. ----------

Las acciones de esta Serie y Clase serán representativas del capital mínimo fijo de la Sociedad, nominativas, no contarán con derecho a votar, solo a participar en forma presencial en las Asambleas de Accionistas. Las acciones únicamente podrán ser suscritas por accionistas fundadores de la Sociedad así como por los accionistas inversionistas que ingresen con posterioridad a la Sociedad, sus titulares gozarán de los siguientes derechos: ----------

a) Los accionistas de esta Serie y Clase tendrán exclusivamente

derechos económicos de acuerdo al porcentaje de sus acciones sobre la distribución de las utilidades totales derivadas de las actividades económicas de la Sociedad. ----------

b) Contarán con derecho preferente para suscribir los aumentos de capital fijo o variable que se decreten, en proporción a su participación accionaria. ----------

c) Tendrán únicamente derecho de voz en las juntas o asambleas de socios. ----------

d) Cualquier otro derecho que y/u obligación que señale la Asamblea de Accionistas que decrete la emisión de acciones de esta Serie y Clase. ----------

Las utilidades repartibles a esta serie podrán ser pagadas a dichos accionistas en el tiempo y forma de pago que determine la mayoría de los accionistas que representen las acciones con derecho a voto pleno. ----------

Cada accionista de la Serie "A" gozará de todos los derechos aquí mencionados así como de los demás que le confiera la legislación aplicable y los presentes Estatutos. ----------

Serie "B" Clase I.- Las acciones de esta serie únicamente podrán ser representativas del capital variable de la sociedad, debiendo ser suscritas por accionistas que sean aprobados por la Asamblea de Accionistas de la Serie "A" Clase I al momento de decidir su ingreso a la Sociedad. Los titulares de estas acciones gozarán de los siguientes derechos: ----------

a) Tendrán plenos derecho de voto, del cual nacen otros derechos, tales como: ----------

i) Derecho de asistencia y de participación en las deliberaciones de las juntas o asambleas de socios. ----------

ii) Derecho de convocatoria y de redacción de la orden del día de asambleas. ----------

iii) De ser representado en las juntas o asambleas. ----------

iv) De nombramiento de administradores y Órganos de Vigilancia de la Sociedad. ----------

v) De aprobación de los estados financieros y de los informes de los administradores. ----------

vi) De aprobación de gestión de los administradores y de los comisarios. ----------

vii) De modificación del contrato y de los estatutos sociales. -----

viii) Derechos patrimoniales o de contenido económico de acuerdo al porcentaje de sus acciones sobre la distribución de las utilidades totales derivadas de las actividades económicas de la Sociedad. -----

ix) Derecho preferente para suscribir acciones en caso de aumento de capital. ----------

x) Ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores y Comisario en beneficio de la sociedad. ----------

xi) Derecho de veto o del voto favorable en aquellas resoluciones de la asamblea general de accionistas que lo requieran. ----------

xii) Cualquier otro derecho que y/u obligación que señale la Asamblea de Accionistas que decrete la emisión de acciones de esta Serie y Clase. ----------

Serie "B" Clase II.- Las acciones de esta Serie y Clase serán representativas de la parte variable del capital social, serán nominativas. Dichas acciones no contarán con derecho a votar en las Asambleas de Accionistas. Las acciones únicamente podrán ser suscritas por accionistas fundadores de la Sociedad y aquellos accionistas inversionistas que sean aprobados por la Asamblea de Socios al momento de decidir su ingreso a la Sociedad, sus titulares gozarán de los siguientes derechos: ----------

a) Los accionistas de esta Serie y Clase tendrán exclusivamente derechos económicos de acuerdo al porcentaje de sus acciones sobre la distribución de las utilidades totales derivadas de las actividades económicas de la Sociedad, incluyendo aquellas utilidades derivadas de ingresos por dividendos por la participación en otras sociedades.

b) Contarán con derecho preferente para suscribir los aumentos de capital fijo o variable que se decreten en proporción a su participación accionaria. ----------

c) Tendrán únicamente derecho de voz en las juntas o asambleas de socios. ----------

d) Cualquier otro derecho y/u obligación que señale la Asamblea de Accionistas que decrete la emisión de acciones de esta Serie. -------

Las utilidades repartibles a esta serie podrán ser pagadas a dichos accionistas en el tiempo y forma de pago que determine la Asamblea de accionistas de la Serie "A" Clase I o bien los miembros del Consejo de Administración designados por dichos accionistas, al momento de decidir sobre la repartición de utilidades. ----------

La sociedad podrá emitir por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, acciones especiales en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, en las que figurarán las normas respecto a la norma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda. ----------

Queda expresamente pactado por los accionistas fundadores y como

restricción para los sucesivos accionistas que se integren, que ni los tenedores de las acciones de la Serie "A", como de las acciones de la Serie "B" y sucesivas, en sus respectivas clases que se emitan, tendrán la capacidad a través del ejercicio de sus derechos, de influir en los resultados de verificación en sistemas de hidrocarburos ni demás actividades relacionadas con su objeto social preponderante. ----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones: ----------

Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo de la Sociedad, la emisión de nuevas Series y Clases de acciones dentro del mismo y el aumento del capital autorizado con la correspondiente emisión de acciones se efectuarán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. En las reducciones del Capital Fijo de la Sociedad la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas tomando en cuenta las acciones que cada uno de ellos sustente. En todo caso la Sociedad deberá mantener el capital mínimo fijo convenido por los socios. ----

Los aumentos y reducciones del capital variable de la Sociedad y la emisión de nuevas Series y Clases de acciones dentro del mismo, serán acordados mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con las siguientes reglas: ----------

(i) La Asamblea General Ordinaria fijará los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago de las acciones que se emitan. ----------

(ii) No se emitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad de la Serie y Clase de que se trate, hayan sido totalmente suscritas y pagadas. ----------

(iii) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o reembolsadas. ----------

(iv) Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, la amortización y reembolso de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas tomando en cuenta las acciones que cada uno de ellos sustente. ------

(v) Todos los aumentos y disminuciones a la parte variable del capital social deberán ser inscritos en el libro de variaciones de capital que para tal efecto llevará la Sociedad. ----------

(vi) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas y/o utilidades, primas o cualquier otra partida capitalizable del capital social de la Sociedad o, bien, mediante aportaciones adicionales de los accionistas y/o admisión de

otros accionistas, conforme a lo siguiente: ----------

(a) En los aumentos de capital por capitalización de reservas, todas las acciones de la Serie "A" y "B" tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de dicho aumento. ----------

(b) En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones Serie "A" y "B" existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, de cualquier Serie y Clase, en proporción al número de sus acciones, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración publique el aviso respectivo en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. En caso de que alguno de los accionistas de la Sociedad esté en incumplimiento respecto de cualquiera de las obligaciones asumidas por el mismo bajo estos estatutos o bajo cualquier otro contrato firmado entre los accionistas de la Sociedad, dicho accionista perderá su derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan con motivo del aumento al capital social de la Sociedad, salvo acuerdo en contrario. ----------

(c) Los aumentos por aportaciones adicionales de los accionistas realizados en especie, podrán llevarse a cabo tanto en la parte fija como en la parte variable del capital social. Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la Sociedad por un periodo de 2 dos años, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles aplicable de forma supletoria. ----------

(d) En caso de que la Sociedad requiera, en virtud de lo previsto por cualesquier disposición legal o resolución judicial, la aportación de capital adicional por parte de sus accionistas, el Consejo de Administración notificará a cada uno de los accionistas el importe del capital requerido. A partir de la recepción de la notificación antes mencionada, los accionistas de la Sociedad contarán con un término de 15 quince días naturales para adoptar las resoluciones necesarias para llevar a cabo dicha capitalización, las cuales deberán adoptarse en Asamblea de Accionistas. ----------

(vii) Las disminuciones en la parte fija del capital social se adoptarán mediante resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de estatutos sociales. Las disminuciones del capital en la parte variable del capital social se adoptarán mediante resolución de la Asamblea Ordinaria de

Accionistas. ----------

(viii) Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente en cada una de las Series que representan el capital. ----------

(ix) En el caso de ejercicio del derecho de retiro, el reembolso podrá realizarse dentro del plazo que solicite la Asamblea de Accionistas. El monto del reembolso, será el valor en libros de las acciones respectivas conforme a los estados financieros de la Sociedad al cierre del último ejercicio social que hayan sido aprobados por resolución de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. Lo anterior sujeto a que la Sociedad cuente con los recursos necesarios para pagar el reembolso señalado y que dichos recursos no hubieren sido comprometidos al pago de cualesquiera otros gastos a cargo de la Sociedad en la fecha en la que pretenda efectuarse el retiro. ----------

(x) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas. Las acciones que hayan sido amortizadas, serán canceladas. ----------

(xi) En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. ----------

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones que se pongan en circulación, serán identificados con una numeración progresiva; contendrán las menciones a que refiere el artículo (13) trece de la Ley del Mercado de Valores y en su caso, el artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles aplicable de forma supletoria, así como las demás menciones que conforme a los presentes estatutos deban contener; y llevarán las firmas de dos miembros del Consejo, o por el funcionario que los sustituya en caso de ausencia temporal o definitiva, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares. -----

ARTÍCULO NOVENO.- Ningún accionista podrá transmitir o imponer un gravamen sobre sus acciones sin el previo consentimiento por escrito de los miembros del Consejo de Administración que detenten acciones tanto de la Serie "A" como de la "B" en sus diversas Clases y sin excluir el Derecho de Primera Oferta y el Derecho del Tanto descritos a continuación, salvo que se trate de: (i) una Transmisión realizada con base en el Derecho de Primera Oferta, conforme al procedimiento señalado en el inciso I primero de la presente Cláusula; (ii) una Transmisión realizada con base en Derechos de Venta Conjunta ("Tag-

Along") conforme a lo señalado en el inciso II segundo de la presente Cláusula; (iii) una Transmisión realizada con base en un Derecho de Venta Forzosa ("Drag-Along") conforme a lo señalado en el inciso III tercero de la presente Cláusula. ----------

En el caso de que un Tercero imponga o pretendiera imponer un gravamen que no sea autorizado conforme a esta Cláusula, sobre las acciones de cualquiera de los accionistas, el accionista de que se trate estará obligado a liberar dicho gravamen, dentro de los 90 noventa días siguientes a la imposición o perfeccionamiento de dicho Gravamen. ----------

Si cualquier accionista transmite o impone un gravamen (o pretende Transmitir o imponer un Gravamen) sobre sus acciones en contravención a los términos de esta Cláusula, dicha transmisión será nula y la Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad se abstendrá de registrar dicha transmisión en los libros y registros de la misma. Los requisitos a que deba someterse válidamente cualquier transmisión de acciones serán los siguientes: ----------

I. DERECHO DE PRIMERA OFERTA: Los Accionistas tendrán el derecho de primera oferta (el "Derecho de Primera Oferta") para adquirir las Acciones que desee vender cualquiera de los otros Accionistas, conforme a los siguientes términos y condiciones: ----------

En caso de que un Accionista pretenda o intente vender, transferir o de cualquier otra forma disponer, total o parcialmente, de su o sus Acciones (el "Accionista Vendedor"), entonces los otros Accionistas tendrán la opción, más no la obligación, de comprar dicha(s) Acción (Acciones) bajo los mismos términos y condiciones ofertados a, u ofertados por, cualquier tercero, sujeto a lo siguiente: ----------

1) El Accionista Vendedor primero deberá entregar a los otros Accionistas (los "Accionistas Ofertados") un aviso por escrito (un "Aviso de Primera Oferta") mediante el cual se indique la voluntad del Accionista Vendedor de vender su Acción o Acciones de la Sociedad (la "Acción o Acciones de la Primera Oferta") a una o más personas, el precio de compra a ser ofertado y un resumen de los aspectos sustanciales de la venta o transmisión propuesta y se ofrezca a los Accionistas Ofertados la opción de adquirir las Acciones, respetando los porcentajes accionarios a que tienen derecho de conformidad a las Series y Clases de acciones que le corresponda, bajo los términos y sujeto a las condiciones de venta o transmisión propuesta, conforme a lo establecido en el Aviso de Primera Oferta (la "Primera Oferta"); en el entendido, sin embargo, que dicha Primera Oferta podrá

establecer que la misma deberá ser aceptada por los Accionistas Ofertados bajo la base de todo o nada (una "Venta de Todo o Nada"). La Primera Oferta será obligatoria para el Accionista Vendedor y permanecerá abierta e irrevocable por los períodos establecidos más adelante (y, en caso de que la Primera Oferta sea aceptada durante esos períodos, permanecerá en vigor, así hasta la consumación de la venta o transmisión contemplada en la Primera Oferta). ----------

2) Cada uno de los Accionistas Ofertados tendrá el derecho y la opción, por un período de 15 quince días naturales posteriores a la entrega del Aviso de Primera Oferta (el "Período de Aceptación de la Primera Oferta"), de aceptar la Primera Oferta por la Acción o Acciones de la Primera Oferta así ofertada, al precio de compra y bajo los términos establecidos en el Aviso de Primera Oferta. Dicha aceptación deberá realizarse entregando un aviso por escrito al Accionista Vendedor dentro del Período de Aceptación de la Primera Oferta indicando el porcentaje de participación autorizado en las Acciones de la Primera Oferta (entendiéndose como "porcentaje de participación" aquel porcentaje de participación que represente las Acciones de la Primera Oferta en el capital social total de la Sociedad; (el "Porcentaje de Participación") que dicho Accionista Ofertado comprará (con respecto a cada Accionista Ofertado que haya elegido comprar las Acciones de la Primera Oferta, las "Acciones Compradas de la Primera Oferta"). ----------

3) Si una vez concluido el Período de Aceptación de la Primera Oferta, el Porcentaje de Participación total en las Acciones Compradas de la Primera Oferta excede la cantidad de las Acciones de la Primera Oferta, la Primera Oferta deberá ser distribuida entre los Accionistas Ofertados. ----------

El procedimiento establecido en el inciso anterior deberá ser repetido respecto a cualquier Porcentaje de Participación de las Acciones de la Primera Oferta que no haya sido aún asignado para compra; en el entendido de que ningún Accionista Ofertado podrá adquirir un Porcentaje de Participación de las Acciones de la Primera Oferta en exceso de los porcentajes autorizados en el capital social. Solo en el caso de que no se reciba una aceptación respecto de la totalidad de las Acciones de la Primera Oferta ofrecida para su venta o transmisión de conformidad con el Aviso de Primera Oferta, entonces, el Accionista Vendedor podrá vender, transmitir o de cualquier otra manera disponer total o parcialmente de las Acciones de la Primera Oferta ofrecida y no aceptada (o, en el caso de una Venta Todo o Nada, la totalidad de las Acciones de la Primera Oferta

de conformidad con el Aviso de Primera Oferta), en términos y a un precio no menos favorable para el comprador que aquellos establecidos en el Aviso de Primera Oferta en cualquier tiempo dentro de los siguientes 90 noventa días naturales (el "Período de Venta"). ------

En caso de que las Acciones de la Primera Oferta no sean transmitidas durante el Período de Venta, el derecho del Accionista Vendedor de llevar a cabo dicha transmisión expirará y las obligaciones de éste Artículo serán nuevamente aplicables; en el entendido que en caso que el Accionista Vendedor determine, en cualquier tiempo durante el Período de Venta, que la venta o transmisión de la totalidad de las Acciones de la Primera Oferta en los términos establecidos en el Aviso de Primera Oferta no resulte conveniente, el Accionista Vendedor podrá cancelar la oferta y reinstaurar el procedimiento establecido en este Artículo sin necesidad de que expire el Período de Venta. ----------

II. VENTA CONJUNTA. El Accionista o los Accionistas que conjuntamente representan o sean titulares de las acciones de la Serie "A" y "B" Clase II y series en adelante, representativas del capital social de la Sociedad (el (los) "Accionista(s) Preferente(s)") tendrá(n), cuando así lo determinen los Accionistas de la Serie "A" y "B" Clase I, una obligación de venta conjunta (la "Venta Conjunta") respecto de cualquier transmisión de Acciones que pretendan realizar los otros Accionistas en relación de sus respectivas Acciones (cada uno, un "Accionista Vendedor"). ----------

El Derecho de Venta Conjunta estará sujeto de igual forma a lo siguiente: ----------

1) En caso de que los Accionistas titulares de las Acciones de la Serie "A" y "B" Clase I pretendan vender en una operación o en una serie de operaciones relacionadas, o de cualquier forma negocian una oferta por la compra del control de la Sociedad, entendiéndose como tal, el derecho a designar a los miembros del Consejo de Administración o en su caso la transmisión de las Acciones que representan el 51% cincuenta y uno por ciento de las Acciones que representen el capital social de la Sociedad, a cualquier tercero. Todos los accionistas titulares de las Acciones de la Serie "A" y "B" Clase II y series en adelante quedan obligados a transmitir al adquirente todas sus acciones en una oferta de venta conjunta si la oferta del adquirente es aceptada por los Accionistas titulares de las Acciones de la Serie "A" y "B" Clase I. ----------

2) Inmediatamente después de la consumación de la venta de las

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDA
VIGÉSIMA PRIMERA ZONA REGISTRA
COATZACOALCOS

Acciones propiedad de los Accionistas titulares de las Acciones de la Serie "A" y "B" Clase I y de las Acciones de los Accionistas titulares de las Acciones de la Serie "A" y "B" Clase II y series en adelante a un tercero de conformidad con la Oferta de Venta Conjunta, los Accionistas de la Serie "A" y "B" Clase I entregarán a los Accionistas de la Serie "A" y "B" Clase II y series en adelante el total del precio de venta de las Acciones transmitidas de dichos Accionistas, menos cualquier impuesto aplicable, la porción pro-rata de los gastos de venta (incluyendo, sin limitación, gastos legales razonables) incurridos por los Accionistas de la Serie "A" y "B" Clase II y series en adelante en relación con dicha venta; en el entendido que éstos no serán responsables por ninguno de dichos gastos mientras dicha venta no sea consumada. ----------

3) Cualquier transmisión de Acciones que representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social de la Sociedad o que por cualquier forma otorguen el Control de la Sociedad, que se realice en contravención a lo previsto en este artículo, será nula. ----------

4) Ningún Accionista de la Serie "A" y "B" Clase I tendrá obligación alguna con los Accionistas de la Serie "A" y "B" Clase II y series en adelante con respecto a la venta de cualquier Acción propiedad de dichos Accionistas. ----------

III. VENTA FORZOSA. La totalidad de los accionistas titulares de las acciones de la Serie "A" y "B" Clase I representativas del capital social de la sociedad tendrán el derecho en su conjunto (más no la obligación) de requerir, mediante notificación por escrito a todos los demás accionistas, la Transmisión de hasta el 100% cien por ciento de las acciones de la Sociedad (las "Acciones de Venta Forzosa") o de esa misma forma requerir la aprobación o la Transmisión de hasta el 100% cien por ciento de los activos de la sociedad en una sola operación a un Tercero Adquirente (por fusión, escisión o algún acto de naturaleza similar) (la "Opción de Venta Forzosa"), en la inteligencia de que si se realiza la Transferencia de acciones que representen menos del 100% cien por ciento de las Acciones de la sociedad al Tercero(s) Adquirente(s), dicha venta deberá ser efectuada a prorrata por los accionistas distintos de los Accionistas de Venta Forzosa. Para tal efecto cualquier accionista que ejerza la Opción de Venta Forzosa (el "Accionista de Venta Forzosa"), deberá notificar el ejercicio de la Opción de Venta Forzosa a cada uno de los demás accionistas, en los siguientes 30 treinta días a la fecha en que haya recibido la oferta de compra por parte de un Tercero Adquirente. ----------

En el caso de que cualquier Accionista de Venta Forzosa ejerza la Opción de Venta Forzosa, cualquiera de los demás accionistas contará con 30 treinta días a partir del recibo de la notificación del ejercicio de la Opción de Venta Forzosa para hacer una oferta por escrito de compra de hasta el 100% cien por ciento de las acciones propiedad del Accionista de Venta Forzosa a un precio por lo menos equivalente al precio ofrecido por el Tercero Adquirente. Si dicha oferta por escrito no fuera emitida por los otros accionistas en los términos y condiciones arriba señaladas, el Accionista de Venta Forzosa tendrá el derecho, por los 120 ciento veinte días siguientes, de requerir mediante notificación por escrito a los demás accionistas, la Transmisión de las Acciones de Venta Forzosa o la Transmisión de hasta el 100% cien por ciento de los activos de la sociedad en una sola operación, y en los términos antes señalados, a Tercero(s) Adquirente(s) y por lo menos a un precio equivalente al Precio Mínimo de Venta Forzosa, pagadero en efectivo en fondos inmediatamente disponibles. En todos los casos el precio pagado por acción deberá ser el mismo para todos los accionistas de la sociedad. En caso de que cualquier accionista no entregue sus acciones y la demás documentación que razonablemente le haya solicitado el Tercero Adquirente que ofreció comprar como condición para el cierre de dicha operación, o en caso de que incumpla con las declaraciones u obligaciones previas al cierre a que se haya obligado y que le hayan sido requeridas por el Tercero Adquirente y que ese incumplimiento resulte en la falta de cumplimiento de una condición de cierre (i) los demás accionistas podrán vender sus acciones al Tercero Adquirente que ofreció comprar sin responsabilidad; (ii) el accionista que incumplió será responsable por dicho incumplimiento; y (iii) las ventas no se limitarán o serán consideradas como una renuncia a cualquier reclamación o acción que el accionista cumplido pueda tener en contra del accionista infractor, en relación con dicho incumplimiento. ----------

Cualquier transmisión realizada en violación a esta Cláusula será nula e inválida, y la Sociedad no registrará ni reconocerá a dicho comprador como el acreedor o dueño de dicha Acción. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del tenedor anterior y del adquirente. ----------

LIC. PABLO DANIEL SALAS LIAÑO NOTARIA PUBLICA No. 3 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COATZACOALCOS ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PODER EJECUTIVO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDA VIGESIMA PRIMERA ZONA REGISTR COATZACOALCOS

El Libro de Registro de Acciones deberá cumplir con lo señalado en el artículo (128) ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones. Los asientos del Libro de Registro de Acciones deberán firmarse por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, o por el funcionario que los sustituya en caso de ausencia temporal o definitiva. ----------

---------- **ADMINISTRACIÓN.** ----------

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por tres o más miembros propietarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, pero uno de ellos deberá por lo menos ser independiente. -- Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, quienes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los accionistas titulares de acciones con derecho de voto, incluso limitado o restringido que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar a un miembro del Consejo de Administración. ----------

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- los miembros que la Asamblea designe para formar el Consejo de Administración, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y él o los nuevos designados tomen posesión del mismo. ----------

La asamblea general ordinaria de accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente y al Secretario, quienes quedarán sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos estatutos, la Ley del Mercado de Valores y el propio Consejo de Administración. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo de Administración representará a la sociedad, teniendo para tales efectos las facultades siguientes:-- I. Las siguientes facultades serán ejercidas por el Presidente titular del Consejo de Administración en forma individual o en forma mancomunada con el Secretario titular del Consejo de Administración de acuerdo a lo que se indique en este artículo y sus incisos correspondientes: ----------

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades

generales y las especiales que requieran cláusula especial, señalándose de manera enunciativa pero no limitativa, entre otras atribuciones, las siguientes: representando a la mandante ante toda clase de personas físicas, morales y jurídico colectivas, autoridades y tribunales civiles, penales, administrativos, del trabajo y previsión social, fiscales, agrarios, militares o de cualquier otra materia, ya sean federales, estatales o municipales, gozando para ello de manera enunciativa pero de ninguna forma limitativa, de facultades para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y recursos, inclusive del juicio de amparo y desistirse de él; interponer, presentar y contestar demandas y reconvenciones principales, reconvencionales e incidentales; intervenir como tercero perjudicado; transigir y comprometer en árbitros; recusar; oponer excepciones dilatorias y perentorias; ofrecer, presentar, desahogar y objetar toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; impugnar las pruebas de la contraparte; presentar testigos e interrogarlos, repreguntando, tachando a los ofrecidos por la contraria; articular y absolver posiciones; oír y recibir toda clase de citas y notificaciones interlocutorias, definitivas o de cualquier otra resolución o acuerdo; consentir de las favorables y pedir revocación, reposición, apelación, aclaración, revisión, queja y responsabilidad de las que no lo sean; interponiendo cualquier otra clase de recursos; tramitar, recibir y hacer pagos; firmar la documentación de recibo; gestionar, depositar y retirar fianzas o cualquier otra garantía; embargar, ejecutar y rematar bienes a favor de la mandante y representarla en los embargos que en su contra se decreten; nombrar peritos y recusarlos, impugnando dictámenes y peritajes, presentar querellas, denuncias y acusaciones penales; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público del fuero común y federal; representar a la mandante en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales en que tenga interés o sea ofendida, hasta sentencia firme; otorgar perdón; exigir y cobrar la reparación de daños y perjuicios y por responsabilidad civil; entre otras. ----------

b).- REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, y 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIED
VIGESIMA PRIMERA ZONA REGIST
COATZACOALCOS

noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883, ochocientos ochenta y tres, 889 ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de la capítulos II segundo y XVII décimo séptimo, del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, con la atribuciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere la representación patronal, en los términos del artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumentos, se ejercitarán con la siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El Presidente del Consejo de Administración podrá comparecer ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales. En consecuencia, El Presidente del Consejo de Administración, en representación de la sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades, además llevará la representación patronal, para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete, y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia, a la que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas. En los términos de los artículos 875

ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, y 879 ochocientos setenta y nueve, y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres , y 874 ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo para actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la sociedad todo lo que El Administrador único o consejo de Administración, según sea el caso, haga en tales audiencias.- El Administrador único o Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, tendrá facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionados con el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), o cualquier organismo o particular que los sustituya, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, a los que comparecerá con el carácter de representante de la empresa, en los términos del artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo que determina "Los Directores Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----------

c).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, con todas las facultades generales y aún las especiales de esta clase de poderes, pudiendo comparecer en calidad de Administrador ante todo organismo del gobierno federal, estatal y municipal, centralizado, descentralizado y desconcentrado, ya sea en materia fiscal, del trabajo y previsión social, de servicios sociales, administrativos o de cualquier naturaleza, así como ante

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
VIGÉSIMA PRIMERA ZONA REGISTRAL
COATZACOALCOS

personas físicas y jurídicas colectivas o morales, ante el Instituto Mexicano del Seguro social, INFONAVIT; con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, compareciendo con el citado carácter de administrador y por lo tanto representante de la mandante; para comparecer en nombre y representación ante Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y sus dependencias, para representar a la sociedad en toda clase de diligencias y efectuar cualquier trámite relacionado con la sociedad, firmando los documentos públicos o privados necesarios para tales fines. ----------

d).- PODER PARA PARTICIPAR, FIRMAR, RECOGER, Y ENTREGAR REQUISICIONES, COTIZACIONES, CONCURSOS Y LICITACIONES, para que en nombre y representación de la sociedad, asista y participe en toda clase de concursos y licitaciones públicas a la que convoquen organismos públicos y privados, entidades sindicales, corporativas, y cooperativas, autoridades del fueron común, del fuero federal, y municipal, señalando en forma enunciativa los organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y demás entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal, así como de la Administración Pública Paraestatal de las Entidades Federativas, Organismos Públicos Autónomos, instituciones bancarias, instituciones financieras y en general, toda clase de persona moral, sean públicas o privadas, para asistir a los actos de apertura tanto de ofertas técnicas como económicas, presentar cotizaciones, relaciones, solicitudes, asistir a las juntas y reuniones de asignación, firmar la documentación que los concursos o licitaciones requieran y celebrar actos y contratos necesarios para ello y en particular los actos y contratos que la ejecución de la licitación pública o concurso exija provisional o definitivamente, incluyendo cartas garantía así como para realizar todos los trámites necesarios para que se expidan los contra recibos de órdenes de trabajo y recibir en pago los cheques correspondientes que se generen sin autorización de hacerlos efectivos pero con atribuciones para abonarlos a la cuenta de la sociedad poderdante, quedando facultado para firmar la documentación, recibos, pólizas que se requiera en el ejercicio de su gestión, incluyendo cartas aclaratorias de estimaciones y en su caso interponer y gestionar inconformidades, impugnaciones y recursos, ajustando su actuación a los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. ----------

e).- FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO LIMITADO.- De conformidad con el artículo 9o. Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Presidente del Consejo de Administración podrá girar, aceptar, endosar, efectuar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques, para disponer de fondos en cuenta bancaria o de depósito; obligando a la sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesaria. Dichas facultades podrá ejercerlas hasta por un importe límite de $1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo que si excede dicho importe será necesaria la aprobación y firma del Presidente y Secretario titulares del Consejo de Administración en forma conjunta. ----------

f).- FACULTADES PARA CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS LIMITADO.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá la más amplia facultad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, y expresamente para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. Dichas facultades podrá ejercerlas hasta por un importe límite de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo que si excede dicho importe será necesaria la aprobación y firma del Presidente y Secretario titulares del Consejo de Administración en forma conjunta. ----------

II. Las siguientes facultades serán ejercidas por el Secretario titular del Consejo de Administración en forma individual o en forma mancomunada con el Presidente titular del Consejo de Administración de acuerdo a lo que se indique en este artículo y sus incisos correspondientes: ----------

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, señalándose de manera enunciativa pero no limitativa, entre otras atribuciones, las siguientes: representando a la mandante ante toda clase de personas físicas, morales y jurídico colectivas, autoridades y tribunales civiles, penales, administrativos, del trabajo y previsión social, fiscales, agrarios, militares o de cualquier otra

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDA
VIGESIMA PRIMERA ZONA REGISTRA
COATZACOALCOS

materia, ya sean federales, estatales o municipales, gozando para ello de manera enunciativa pero de ninguna forma limitativa, de facultades para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y recursos, inclusive del juicio de amparo y desistirse de él; interponer, presentar y contestar demandas y reconvenciones principales, reconvencionales e incidentales; intervenir como tercero perjudicado; transigir y comprometer en árbitros; recusar; oponer excepciones dilatorias y perentorias; ofrecer, presentar, desahogar y objetar toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; impugnar las pruebas de la contraparte; presentar testigos e interrogarlos, repreguntando, tachando a los ofrecidos por la contraria; articular y absolver posiciones; oír y recibir toda clase de citas y notificaciones interlocutorias, definitivas o de cualquier otra resolución o acuerdo; consentir de las favorables y pedir revocación, reposición, apelación, aclaración, revisión, queja y responsabilidad de las que no lo sean; interponiendo cualquier otra clase de recursos; tramitár, recibir y hacer pagos; firmar la documentación de recibo; gestionar, depositar y retirar fianzas o cualquier otra garantía; embargar, ejecutar y rematar bienes a favor de la mandante y representarla en los embargos que en su contra se decreten; nombrar peritos y recusarlos, impugnando dictámenes y peritajes, presentar querellas, denuncias y acusaciones penales; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público del fuero común y federal; representar a la mandante en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales en que tenga interés o sea ofendida, hasta sentencia firme; otorgar perdón; exigir y cobrar la reparación de daños y perjuicios y por responsabilidad civil; entre otras. ----------

b).- REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, y 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883, ochocientos ochenta y tres, 889 ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de la capítulos II segundo y XVII décimo séptimo, del título catorce, todos de la Ley

Federal del Trabajo, en vigor, con la atribuciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere la representación patronal, en los términos del artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumentos, se ejercitarán con la siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El Secretario del Consejo de Administración podrá comparecer ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales. En consecuencia, El Secretario del Consejo de Administración en representación de la sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades, además llevará la representación patronal, para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete, y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia, a la que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas. En los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, y 879 ochocientos setenta y nueve, y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres , y 874 ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así mismo, se le confieren

LIC. PABLO DANIEL SALAS LIAÑO NOTARIA PUBLICA No. 3 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COATZACOALCOS ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDA
VIGÉSIMA PRIMERA ZONA REGISTRA
COATZACOALCOS

facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo para actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la sociedad todo lo que El Administrador único o consejo de Administración, según sea el caso, haga en tales audiencias.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionados con el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), o cualquier organismo o particular que los sustituya, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, a los que comparecerá con el carácter de representante de la empresa, en los términos del artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo que determina "Los Directores Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----

c).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, con todas las facultades generales y aún las especiales de esta clase de poderes, pudiendo comparecer en calidad de Administrador ante todo organismo del gobierno federal, estatal y municipal, centralizado, descentralizado y desconcentrado, ya sea en materia fiscal, del trabajo y previsión social, de servicios sociales, administrativos o de cualquier naturaleza, así como ante personas físicas y jurídicas colectivas o morales, ante el Instituto Mexicano del Seguro social, INFONAVIT; con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, compareciendo con el citado carácter de administrador y por lo tanto representante de la mandante; para comparecer en nombre y representación ante Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y sus dependencias, para representar a la sociedad

en toda clase de diligencias y efectuar cualquier trámite relacionado con la sociedad, firmando los documentos públicos o privados necesarios para tales fines. ----------

d).- PODER PARA PARTICIPAR, FIRMAR, RECOGER, Y ENTREGAR REQUISICIONES, COTIZACIONES, CONCURSOS Y LICITACIONES, para que en nombre y representación de la sociedad, asista y participe en toda clase de concursos y licitaciones públicas a la que convoquen organismos públicos y privados, entidades sindicales, corporativas, y cooperativas, autoridades del fueron común, del fuero federal, y municipal, señalando en forma enunciativa los organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y demás entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal, así como de la Administración Pública Paraestatal de las Entidades Federativas, Organismos Públicos Autónomos, instituciones bancarias, instituciones financieras y en general, toda clase de persona moral, sean públicas o privadas, para asistir a los actos de apertura tanto de ofertas técnicas como económicas, presentar cotizaciones, relaciones, solicitudes, asistir a las juntas y reuniones de asignación, firmar la documentación que los concursos o licitaciones requieran y celebrar actos y contratos necesarios para ello y en particular los actos y contratos que la ejecución de la licitación pública o concurso exija provisional o definitivamente, incluyendo cartas garantía así como para realizar todos los trámites necesarios para que se expidan los contra recibos de órdenes de trabajo y recibir en pago los cheques correspondientes que se generen sin autorización de hacerlos efectivos pero con atribuciones para abonarlos a la cuenta de la sociedad poderdante, quedando facultado para firmar la documentación, recibos, pólizas que se requiera en el ejercicio de su gestión, incluyendo cartas aclaratorias de estimaciones y en su caso interponer y gestionar inconformidades, impugnaciones y recursos, ajustando su actuación a los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. ----------

e).- FACULTADES PARA CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS LIMITADO.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá la más amplia facultad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, y expresamente para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. Dichas facultades podrá ejercerlas hasta por un importe límite de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), siendo que si excede dicho importe será necesaria la aprobación y firma del Presidente y Secretario titulares del Consejo de Administración en forma conjunta. ----------

III. Las siguientes facultades serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el Secretario titulares del Consejo de Administración: ----------

a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. En los términos más amplios del ARTÍCULO 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el artículo 2487 dos mil cuatrocientos ochenta y siete, del Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y sus correlativos y concordantes, de los Códigos Civiles para los demás estados de la República, para adquirir, comprar, vender, enajenar, ceder los derechos y obligaciones, donar, gravar, hipotecar, dar en fideicomiso o prenda; celebrar toda clase de contratos con particulares o personas morales, permitidos por la ley, en la forma, precio, plazo y condiciones que estime pertinentes, respecto de los bienes muebles, inmuebles o derechos, propiedad de la sociedad. ----------

b).- FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.- De conformidad con el artículo 9o. Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Podrán girar, aceptar, endosar, efectuar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques, para disponer de fondos en cuenta bancaria o de depósito; obligando a la sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesaria. --------

c).- AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR FACULTADES Y REVOCACIONES DE PODERES DE MANERA MANCOMUNADA.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá la autorización, para otorgar a terceras personas bajo su responsabilidad, en todo o en parte las facultades que mediante este instrumento se le confieren, conservando no obstante su ejercicio; pudiendo revocar a su criterio dichos otorgamientos, lo anterior con base en lo señalado por el artículo 2487 dos mil cuatrocientos ochenta y siete, del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Así como, nombrar y remover a los gerentes, sub.-gerentes, agentes, empleados y cualquier otro funcionario que se

considere necesario para la administración o representación, de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, pudiendo otorgarles facultades de representación, generales o limitadas, bastando para ello hacer referencia a la presente cláusula, cuando se trate de facultades generales, o a los diversos incisos de la misma, cuando se trate de facultades limitadas.- Para que surtan sus efectos las facultades que se otorguen y los nombramientos que se efectúen, por acuerdo de la asamblea, bastará la protocolización o formalización ante notario o corredor público del acta en que conste el acuerdo relativo, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración, según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores, de conformidad con el ARTÍCULO 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el o los comisarios de la Sociedad, cuando menos 5 (cinco) días hábiles anteriores a la reunión. Las convocatorias deberán ser firmadas por quienes las hagan, y serán dirigidas por escrito y con acuse de recibo a todos los miembros propietarios del Consejo de Administración, a sus domicilios registrados en la sociedad. El Consejo se reunirá cuando menos cada trimestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. ----------

De conformidad con el artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los consejeros podrán tomar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que tales resoluciones sean adoptadas por unanimidad de votos y se confirmen por escrito al Presidente y al Secretario del consejo, de conformidad con el proyecto de resolución que dichos funcionarios hagan circular previamente entre los demás consejeros. ----------

Las resoluciones de las sesiones del consejo, se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en alguna votación, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto preferente. La representación de la Sociedad por conducto del Consejo de Administración, en actos concretos conforme al artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, recaerá, salvo designación expresa

en contrario, en el Presidente del Consejo de Administración. -------
De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, y se asentará en un libro que para este efecto llevará la Sociedad, y será firmada por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión. Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario. -

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones. ----------

Sin perjuicio de los acuerdos recaídos en sesión del órgano de administración, de manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración contará el auxilio de los siguientes comités: --------

I) Comité de prácticas societarias. ----------

Auxiliará al consejo de administración en el desempeño de actividades relacionadas con prácticas societarias. Dentro de sus actividades se encuentran las siguientes: ----------

a) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan conforme a lo establecido en las leyes aplicables. ---------

b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme las leyes y/o disposiciones de carácter general aplicables se requiera. ----------

c) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

d) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a los que se encuentra obligado conforme a las leyes aplicables. ----------

e) Las demás que las leyes aplicables establezcan o se prevean en los presentes estatutos sociales acordes con las funciones asignadas. ---

II) Comité de remuneraciones ----------

Su principal objeto es auxiliar al Consejo de Administración en desarrollar normas y políticas relativas a la administración y evaluación de los planes de remuneración que en su conjunto forman el sistema de remuneraciones y promulgar el criterio y políticas del plan de remuneración de los empleados designados. El Comité de Remuneraciones prepara informes semestrales acerca de la administración de los planes de remuneración y le informa al Consejo de Administración acerca de las modificaciones al sistema de remuneración. Será responsable de implementar y mantener el sistema

de remuneración y le reporta al Consejo de Administración en relación con la operación del sistema de remuneración. Adicionalmente, propone políticas y procedimientos de remuneración, recomienda empleados o personal para ser incluidos en el sistema de remuneración y presenta casos y circunstancias especiales a la atención de la aprobación del Consejo de Administración. Por lo menos un miembro debe tener conocimiento y experiencia en administración de riesgos o controles internos. ----------

III) Comité de sanciones. ----------

Atenderá cualquier violación a los procedimientos y normas contenidas en los estatutos, analizará y ejecutará la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar. ----------

Cualquier comité o integrante del Consejo pondrá en conocimiento al comité de sanciones respecto de la infracción a que haya lugar y el o los probables responsables, debiendo entrar en estudio de la situación, analizando los medios de prueba correspondientes, y determinarán la sanción aplicable y en su caso, la revocación del cargo del o los infractores, en trabajo conjunto con el consejo de administración. ----------

IV) Comité Técnico. ----------

Dicho comité tendrá como premisa fundamental asesorar, emitir opiniones y recomendaciones a cualesquiera funcionarios de la sociedad a cargo de las actividades de verificación en sistemas de medición de hidrocarburos, sobre las tendencias del mercado, zonas geográficas de desarrollo preferente a nivel nacional e internacional, actualización de la normatividad aplicable y nuevas tecnologías en la materia. Para el adecuado desempeño de sus funciones, podrá solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente. ----------

Los Comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente: ----------

a) Estarán integrados por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) consejeros, según lo determine el Consejo de Administración. ----

b) Para que las sesiones de los comités sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. ----------

c) Los comités tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de cada comité tendrá voto de calidad en caso de empate. ----------

d) No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fueras de sesión de los comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de comité, siempre y cuando se confirmen por escrito. ----------

e) El Presidente de cada comité presidirá las sesiones y, a falta de éste, las sesiones las presidirá quien fuere nombrado su sustituto. -

f) Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración.

g) Las actas de cada sesión de los comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada sesión. ----------

h) Los comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año y en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para que la Sociedad que a su juicio lo ameriten. ----------

i) Los miembros de los comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros de los comités. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los comités, ni los administradores y gerentes deberán prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. ----------

Queda expresamente establecido que ningún integrante del Consejo de Administración, comités auxiliares o administradores presentes y futuros, tendrán la capacidad a través del ejercicio de sus facultades, de influir en los resultados de verificación en sistemas de hidrocarburos ni en las demás actividades relacionadas con el objeto social preponderante de esta Sociedad que a través de su ejecución propicien o tengan como finalidad influir en los resultados de una verificación. ----------

---------- **DE LOS GERENTES.** ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La sociedad podrá tener Gerentes Generales o Especiales, que deberán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas, o por el Consejo de Administración, según el caso, y tendrán, salvo limitación expresa, todas las facultades que estimen convenientes. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diera el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es

decir que aun cuando el Gerente sea designado por ésta, la revocación de su nombramiento la lleve a cabo el Consejo de Administración. ---- Asimismo, el órgano de administración o la Asamblea General podrán designar Directores, cuyo nombramiento, atribuciones y revocación de su cargo, se sujetará a lo previsto para el Gerente. ---------- El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Gerentes Técnicos que asuman la responsabilidad que se lleven a cabo las actividades que integran el objeto social preponderante de la sociedad, debiendo definir y documentar las responsabilidades específicas de cada gerente en caso de ser más de uno, actividades que realizará dando cumplimiento con las leyes, reglamentos, reglas de carácter general y normas oficiales mexicanas vigentes. La persona que desempeñe dicha función deberá ser técnicamente competente y con experiencia en el funcionamiento de la unidad de verificación. Deberá además nombrarse un gerente sustituto que pueda asumir las funciones en ausencia de cualquier gerente técnico responsable de las actividades en curso. Dicho cargo será equiparable al Gerente General. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Consejo, su Presidente, los Consejeros Delegados y el Gerente. ----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los Consejeros, en su caso, y el Gerente, al aceptar los cargos conferidos a su favor, protestarán desempeñarlos fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo en términos de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- **DE LA VIGILANCIA.** ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, si la sociedad tiene inscritas acciones en bolsa. --**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El o los Comisarios designados al aceptar el cargo conferido a su favor, protestarán desempeñarlos fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo con arreglo a lo que se establece para el Consejo de Administración y para el Gerente en el artículo décimo sexto de estos estatutos. ----------

---------- **DE LAS ASAMBLEAS.** ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La suprema autoridad radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá acordar, ratificar y rectificar todos los actos y operaciones de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando las acciones de las que sean tenedores, confieran el derecho de voto y la posibilidad de adoptar resoluciones en relación a los puntos del orden del día materia de la asamblea en cuestión. --

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social, salvo causa fortuita o de fuerza mayor. ----------

En las Asambleas Generales Ordinarias, deberán tratarse los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquiera otra que no sea de las enumeradas en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de esa Ley. ----------

Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo últimamente citado y para lo indicado en el tercer párrafo del artículo trigésimo. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La convocatoria para las Asambleas será hecha por el Consejo de Administración o por el o los Comisarios de la sociedad, por medio del Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles que para tal efecto dispone la Secretaría de Economía, debiendo contener el aviso, la Orden del Día y datos sobre la hora y lugar de la reunión. La publicación de la convocatoria no será necesaria si en la asamblea está representada por la totalidad del capital social suscrito. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las resoluciones de las asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere el artículo anterior, no surtirán efectos, a menos que en el momento de tomarse la votación, esté presente la totalidad de las acciones.- Expresamente se permiten las resoluciones unánimes tomadas por todos los accionistas fuera de asamblea las que tendrán los efectos que establece la Ley. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea y votar en ella, personalmente o por medio de apoderados, que podrán ser nombrados por simple carta poder ante dos testigos y

deberá entregarse a la sociedad, cuando menos, 1 (un) día hábil antes de la celebración de la asamblea. ----------Los títulos de las acciones deberán ser depositados en el lugar que señale la convocatoria o, a falta de designación, en las oficinas de la sociedad, un día antes de la fecha señalada para la Asamblea, contra la entrega de una tarjeta de admisión, en la que se expresará el nombre de accionista y el número de votos que le corresponden. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la República Mexicana, el depósito de los títulos podrá hacerse en un banco u otro establecimiento que señale la convocatoria, siendo suficiente el aviso dado por el establecimiento en que haya quedado hecho el depósito, para que el accionista tenga derecho de asistir a la Asamblea. ----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar representadas en ella, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los accionistas que representen la mitad del capital social. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias requerirán la representación de la mitad del capital social, resolviendo por mayoría de votos presentes. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria, con la expresión de esta circunstancia y en la Junta se resolverá, cualquiera que sea el número de acciones presentes. ----------

Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social. ----------

Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por quien designe la propia asamblea. A su vez, deberá actuar como Secretario el del Consejo de Administración, o quien se nombre al efecto por la propia asamblea.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS Y LIBROS CORPORATIVOS. ----------

Todos los libros sociales y corporativos, así como toda la documentación jurídica y corporativa estarán bajo la custodia del Presidente del Consejo de Administración, en el Domicilio Social de la Sociedad. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESOLUCIONES FUERA DE LA ASAMBLEA. -----

Serán válidas las resoluciones adoptadas fuera de asamblea a que se refiere el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando tales resoluciones sean tomadas por acuerdo de la totalidad de los accionistas de la sociedad, y las confirmen por escrito, con acuse de recibo, al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración. ----------

En dicha confirmación deberá expresarse claramente la resolución que se confirma, de acuerdo con el proyecto de resolución que al efecto hagan circular el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, entre los accionistas de la sociedad, previamente a la resolución o resoluciones que se ratifiquen por este medio. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- COMPRA DE ACCIONES PROPIAS. ----------

Con fundamento en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, previo acuerdo del Consejo de Administración, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

La sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones de que se trata con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo a su capital social, siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserve en tesorería. También podrá emitirse mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas o en el acto constitutivo de la Sociedad y cumpliendo la legislación vigente y los acuerdos establecidos en estos estatutos, en cualquier tiempo acciones de cualquier clase, aun cuando no se suscriban en cuyo caso quedarán también en tesorería para su posterior suscripción. ----------

La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en el artículo antes referido, no requerirá de resolución de asamblea de accionistas: Dicha colocación se hará conforme lo resuelva el Consejo de Administración, o el comité que dicho consejo nombre al efecto. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---------

En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en asambleas de accionistas de cualquier clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.-

---------- EJERCICIOS SOCIALES ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El año social empezará el primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre. Cada ejercicio social comprenderá un período de doce meses. Por excepción el primer ejercicio comenzará el día que se firme esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año. ----------

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS, FONDO DE RESERVA -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las utilidades que se obtuvieron en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de manera siguiente: I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.- II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar a los miembros del Consejo, según el caso, y el Comisario o Comisarios.- III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para formación de fondos de previsión.- IV.- El remanente se distribuirá atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos y en su defecto entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso cuarto romano del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --------

---------- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas con arreglo al artículo vigésimo octavo de estos estatutos, y en los demás casos establecidos por la ley. ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la ley. ----------

---------- SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN ----------

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- Los fundadores, respecto a la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en el presente instrumento, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. ----------

---------- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** ----------

PRIMERA.- Los accionistas fundadores, suscriben y pagan las acciones de la Serie **"A"**, Clase **"I"**, que representan el capital social mínimo fijo, en la siguiente proporción. ----------

I.- El señor **HUMBERTO MARTINEZ MARTINEZ,** suscribe **CUATRO MIL CUATROCIENTAS ACCIONES, SERIE "A", CLASE "I",** que representan **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** ----------

---------- $440,000.00. ----------

Mismo que pagará mediante transferencia bancaria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma de la presente escritura, una vez aperturada la cuenta de la sociedad. ----------

II.- El señor **JORGE OVIDIO MARTINEZ MARTINEZ,** suscribe **SEISCIENTAS ACCIONES, SERIE "A", CLASE "I"** que representa **SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.** ----------

---------- $60,000.00. ----------

Mismo que pagará mediante transferencia bancaria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma de la presente escritura, una vez aperturada la cuenta de la sociedad. ----------

T O T A L: CINCO MIL ACCIONES, CLASE "I", SERIE "A", QUE REPRESENTAN QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

---------- $500,000.00. ----------

SEGUNDA.- Los accionistas fundadores, suscriben las acciones de la Serie **"B"**, Clase **"I"**, que representan el capital social variable, en la siguiente proporción. ----------

I.- El señor **HUMBERTO MARTINEZ MARTINEZ,** suscribe **DIECISIETE MIL SEISCIENTAS ACCIONES, SERIE "B", CLASE "I",** que representan **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** ----------

---------- $1'760,000.00. ----------

Mismo que pagará mediante transferencia bancaria dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firma de la presente escritura, una vez aperturada la cuenta de la sociedad. ----------

II.- El señor **JORGE OVIDIO MARTINEZ MARTINEZ,** suscribe **DOS MIL CUATROCIENTAS ACCIONES, SERIE "B", CLASE "I"** que representa **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.** ----------

---------- $240,000.00. ----------

Mismo que pagará mediante transferencia bancaria dentro de los

treinta días siguientes a la fecha de firma de la presente escritura, una vez aperturada la cuenta de la sociedad. ----------

T O T A L: VEINTE MIL ACCIONES, SERIE "B", CLASE "I" QUE REPRESENTAN DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

---------- $2'000,000.00. ----------

Los accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones el día de la firma del presente instrumento. ----------

TERCERA.- Los accionistas fundadores, toman los siguientes: ---------

---------- **A C U E R D O S.** ----------

PRIMERO.- Los accionistas por unanimidad de votos acuerdan que la sociedad será administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,** integrado por las siguientes personas con los cargos que se indican:-

---------- MIEMBROS PROPIETARIOS ----------

FRANCÍSCO JAVIER OCHOA RICARDEZ ---------- **PRESIDENTE** ----------

HUMBERTO MARTINEZ MARTINEZ ---------- **SECRETARIO** ----------

JORGE OVIDIO MARTINEZ MARTINEZ ---------- **VOCAL** ----------

----------MIEMBROS SUPLENTES ----------

JOSE IGNACIO RAUDA RODRIGUEZ ---------- **PRESIDENTE SUPLENTE** -----

NELSON ALONSO GUTIÉRREZ MELCHOR --------- **SECRETARIO SUPLENTE** -----

JOSE LUIS ARGAEZ PEREZ---------- **VOCAL SUPLENTE** --------

Los miembros del Consejo de Administración, contarán con los poderes y las facultades que se establecen en el artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

SEGUNDO.- Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad que se constituye al señor **MARIO LARA VELASQUEZ,** de quien manifiestan los comparecientes, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que impida desempeñar dicho cargo, quien tendrá la suma de facultades y obligaciones que la ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase.- Registro Federal de Contribuyentes: (LAVM731020E78 L A V M SIETE TRES UNO CERO DOS CERO E SIETE OCHO), Cedula Única de Registro de Población: (LAVM731020HVZRLR15 L A V M SIETE TRES UNO CERO DOS CERO H V Z R L R UNO CINCO), Co pasaporte número: (G15257838 G uno cinco dos cinco siete ocho tres ocho). ----------

ACEPTACIÓN. Declaran los accionistas que las personas designadas aceptaron los cargos conferidos a su favor y protestaron desempeñarlos fiel y diligentemente. ----------

TERCERO.- La sociedad otorga en éste acto en favor de los Señores **FRANCISCO JAVIER OCHOA RICARDEZ y HUMBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ,** en su

LIC. PABLO DANIEL SALAS LIAÑO NOTARIA PUBLICA No. 3 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COATZACOALCOS ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDA
VIGÉSIMA PRIMERA ZONA REGISTRA
COATZACOALCOS

carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración respectivamente, las facultades y poderes que se describen en el artículo décimo tercero, PODERES para ser ejercidos como más adelante se indica, con las siguientes facultades: ----------

I. Las siguientes facultades serán ejercidas por el Presidente titular del Consejo de Administración en forma individual o en forma mancomunada con el Secretario titular del Consejo de Administración de acuerdo a lo que se indique en este artículo y sus incisos correspondientes: ----------

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, señalándose de manera enunciativa pero no limitativa, entre otras atribuciones, las siguientes: representando a la mandante ante toda clase de personas físicas, morales y jurídico colectivas, autoridades y tribunales civiles, penales, administrativos, del trabajo y previsión social, fiscales, agrarios, militares o de cualquier otra materia, ya sean federales, estatales o municipales, gozando para ello de manera enunciativa pero de ninguna forma limitativa, de facultades para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y recursos, inclusive del juicio de amparo y desistirse de él; interponer, presentar y contestar demandas y reconvenciones principales, reconvencionales e incidentales; intervenir como tercero perjudicado; transigir y comprometer en árbitros; recusar; oponer excepciones dilatorias y perentorias; ofrecer, presentar, desahogar y objetar toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; impugnar las pruebas de la contraparte; presentar testigos e interrogarlos, repreguntando, tachando a los ofrecidos por la contraria; articular y absolver posiciones; oír y recibir toda clase de citas y notificaciones interlocutorias, definitivas o de cualquier otra resolución o acuerdo; consentir de las favorables y pedir revocación, reposición, apelación, aclaración, revisión, queja y responsabilidad de las que no lo sean; interponiendo cualquier otra clase de recursos; tramitar, recibir y hacer pagos; firmar la documentación de recibo; gestionar, depositar y retirar fianzas o cualquier otra garantía; embargar, ejecutar y rematar bienes a favor de la mandante y representarla en los embargos que en su contra se decreten; nombrar peritos y recusarlos, impugnando dictámenes y peritajes, presentar querellas, denuncias y acusaciones penales; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público del fuero común y federal; representar a la mandante en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales en que tenga interés o sea

ofendida, hasta sentencia firme; otorgar perdón; exigir y cobrar la reparación de daños y perjuicios y por responsabilidad civil; entre otras. ----------

b).- REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, y 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883, ochocientos ochenta y tres, 889 ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de la capítulos II segundo y XVII décimo séptimo, del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, con la atribuciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere la representación patronal, en los términos del artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumentos, se ejercitarán con la siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El Presidente del Consejo de Administración podrá comparecer ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales. En consecuencia, El Presidente del Consejo de Administración, en representación de la sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades, además llevará la representación patronal, para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
VIGESIMA PRIMERA ZONA REGISTRAL
COATZACOALCOS

términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete, y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia, a la que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas. En los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, y 879 ochocientos setenta y nueve, y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres , y 874 ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo para actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la sociedad todo lo que El Administrador único o consejo de Administración, según sea el caso, haga en tales audiencias.- El Administrador único o Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, tendrá facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionados con el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), o cualquier organismo o particular que los sustituya, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, a los que comparecerá con el carácter de representante de la empresa, en los términos del artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo que determina "Los Directores Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán

consideradas representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----------

c).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, con todas las facultades generales y aún las especiales de esta clase de poderes, pudiendo comparecer en calidad de Administrador ante todo organismo del gobierno federal, estatal y municipal, centralizado, descentralizado y desconcentrado, ya sea en materia fiscal, del trabajo y previsión social, de servicios sociales, administrativos o de cualquier naturaleza, así como ante personas físicas y jurídicas colectivas o morales, ante el Instituto Mexicano del Seguro social, INFONAVIT; con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, compareciendo con el citado carácter de administrador y por lo tanto representante de la mandante; para comparecer en nombre y representación ante Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y sus dependencias, para representar a la sociedad en toda clase de diligencias y efectuar cualquier trámite relacionado con la sociedad, firmando los documentos públicos o privados necesarios para tales fines. ----------

d).- PODER PARA PARTICIPAR, FIRMAR, RECOGER, Y ENTREGAR REQUISICIONES, COTIZACIONES, CONCURSOS Y LICITACIONES, para que en nombre y representación de la sociedad, asista y participe en toda clase de concursos y licitaciones públicas a la que convoquen organismos públicos y privados, entidades sindicales, corporativas, y cooperativas, autoridades del fueron común, del fuero federal, y municipal, señalando en forma enunciativa los organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y demás entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal, así como de la Administración Pública Paraestatal de las Entidades Federativas, Organismos Públicos Autónomos, instituciones bancarias, instituciones financieras y en general, toda clase de persona moral, sean públicas o privadas, para asistir a los actos de apertura tanto de ofertas técnicas como económicas, presentar cotizaciones, relaciones, solicitudes, asistir a las juntas y reuniones de asignación, firmar la documentación que los concursos o licitaciones requieran y celebrar actos y contratos necesarios para ello y en particular los actos y contratos que la ejecución de la licitación pública o concurso exija provisional o definitivamente, incluyendo cartas

garantía así como para realizar todos los trámites necesarios para que se expidan los contra recibos de órdenes de trabajo y recibir en pago los cheques correspondientes que se generen sin autorización de hacerlos efectivos pero con atribuciones para abonarlos a la cuenta de la sociedad poderdante, quedando facultado para firmar la documentación, recibos, pólizas que se requiera en el ejercicio de su gestión, incluyendo cartas aclaratorias de estimaciones y en su caso interponer y gestionar inconformidades, impugnaciones y recursos, ajustando su actuación a los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. ----------

e).- FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO LIMITADO.- De conformidad con el artículo 9o. Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Presidente del Consejo de Administración podrá girar, aceptar, endosar, efectuar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques, para disponer de fondos en cuenta bancaria o de depósito; obligando a la sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesaria. Dichas facultades podrá ejercerlas hasta por un importe límite de $1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo que si excede dicho importe será necesaria la aprobación y firma del Presidente y Secretario titulares del Consejo de Administración en forma conjunta. --------

f).- FACULTADES PARA CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS LIMITADO.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá la más amplia facultad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, y expresamente para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. Dichas facultades podrá ejercerlas hasta por un importe límite de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo que si excede dicho importe será necesaria la aprobación y firma del Presidente y Secretario titulares del Consejo de Administración en forma conjunta. ----------

II. Las siguientes facultades serán ejercidas por el Secretario titular del Consejo de Administración en forma individual o en forma mancomunada con el Presidente titular del Consejo de Administración

de acuerdo a lo que se indique en este artículo y sus incisos correspondientes: ----------

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, señalándose de manera enunciativa pero no limitativa, entre otras atribuciones, las siguientes: representando a la mandante ante toda clase de personas físicas, morales y jurídico colectivas, autoridades y tribunales civiles, penales, administrativos, del trabajo y previsión social, fiscales, agrarios, militares o de cualquier otra materia, ya sean federales, estatales o municipales, gozando para ello de manera enunciativa pero de ninguna forma limitativa, de facultades para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y recursos, inclusive del juicio de amparo y desistirse de él; interponer, presentar y contestar demandas y reconvenciones principales, reconvencionales e incidentales; intervenir como tercero perjudicado; transigir y comprometer en árbitros; recusar; oponer excepciones dilatorias y perentorias; ofrecer, presentar, desahogar y objetar toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; impugnar las pruebas de la contraparte; presentar testigos e interrogarlos, repreguntando, tachando a los ofrecidos por la contraria; articular y absolver posiciones; oír y recibir toda clase de citas y notificaciones interlocutorias, definitivas o de cualquier otra resolución o acuerdo; consentir de las favorables y pedir revocación, reposición, apelación, aclaración, revisión, queja y responsabilidad de las que no lo sean; interponiendo cualquier otra clase de recursos; tramitar, recibir y hacer pagos; firmar la documentación de recibo; gestionar, depositar y retirar fianzas o cualquier otra garantía; embargar, ejecutar y rematar bienes a favor de la mandante y representarla en los embargos que en su contra se decreten; nombrar peritos y recusarlos, impugnando dictámenes y peritajes, presentar querellas, denuncias y acusaciones penales; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público del fuero común y federal; representar a la mandante en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales en que tenga interés o sea ofendida, hasta sentencia firme; otorgar perdón; exigir y cobrar la reparación de daños y perjuicios y por responsabilidad civil; entre otras. ----------

b).- REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 once, 46

cuarenta y seis, y 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883, ochocientos ochenta y tres, 889 ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de la capítulos II segundo y XVII décimo séptimo, del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, con la atribuciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere la representación patronal, en los términos del artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumentos, se ejercitarán con la siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El Secretario del Consejo de Administración podrá comparecer ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales. En consecuencia, El Secretario del Consejo de Administración en representación de la sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades, además llevará la representación patronal, para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete, y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la

audiencia, a la que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas. En los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, y 879 ochocientos setenta y nueve, y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres , y 874 ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo para actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la sociedad todo lo que El Administrador único o consejo de Administración, según sea el caso, haga en tales audiencias.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionados con el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), o cualquier organismo o particular que los sustituya, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, a los que comparecerá con el carácter de representante de la empresa, en los términos del artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo que determina "Los Directores Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----

c).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD, con todas las facultades generales y aún las especiales de esta clase de poderes, pudiendo comparecer en calidad de Administrador ante todo organismo del gobierno federal, estatal y municipal, centralizado, descentralizado y desconcentrado, ya sea en

materia fiscal, del trabajo y previsión social, de servicios sociales, administrativos o de cualquier naturaleza, así como ante personas físicas y jurídicas colectivas o morales, ante el Instituto Mexicano del Seguro social, INFONAVIT; con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, compareciendo con el citado carácter de administrador y por lo tanto representante de la mandante; para comparecer en nombre y representación ante Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y sus dependencias, para representar a la sociedad en toda clase de diligencias y efectuar cualquier trámite relacionado con la sociedad, firmando los documentos públicos o privados necesarios para tales fines. ----------

d).- PODER PARA PARTICIPAR, FIRMAR, RECOGER, Y ENTREGAR REQUISICIONES, COTIZACIONES, CONCURSOS Y LICITACIONES, para que en nombre y representación de la sociedad, asista y participe en toda clase de concursos y licitaciones públicas a la que convoquen organismos públicos y privados, entidades sindicales, corporativas, y cooperativas, autoridades del fueron común, del fuero federal, y municipal, señalando en forma enunciativa los organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y demás entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal, así como de la Administración Pública Paraestatal de las Entidades Federativas, Organismos Públicos Autónomos, instituciones bancarias, instituciones financieras y en general, toda clase de persona moral, sean públicas o privadas, para asistir a los actos de apertura tanto de ofertas técnicas como económicas, presentar cotizaciones, relaciones, solicitudes, asistir a las juntas y reuniones de asignación, firmar la documentación que los concursos o licitaciones requieran y celebrar actos y contratos necesarios para ello y en particular los actos y contratos que la ejecución de la licitación pública o concurso exija provisional o definitivamente, incluyendo cartas garantía así como para realizar todos los trámites necesarios para que se expidan los contra recibos de órdenes de trabajo y recibir en pago los cheques correspondientes que se generen sin autorización de hacerlos efectivos pero con atribuciones para abonarlos a la cuenta de la sociedad poderdante, quedando facultado para firmar la documentación, recibos, pólizas que se requiera en el ejercicio de su gestión, incluyendo cartas aclaratorias de estimaciones y en su caso interponer y gestionar inconformidades, impugnaciones y recursos,

ajustando su actuación a los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. ----------

e).- FACULTADES PARA CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá la más amplia facultad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, y expresamente para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. Dichas facultades podrá ejercerlas hasta por un importe límite de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo que si excede dicho importe será necesaria la aprobación y firma del Presidente y Secretario titulares del Consejo de Administración en forma conjunta. ----------

III. Las siguientes facultades serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el Secretario titulares del Consejo de Administración: ----------

a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. En los términos más amplios del ARTÍCULO 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el artículo 2487, dos mil cuatrocientos ochenta y siete, del Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y sus correlativos y concordantes, de los Códigos Civiles para los demás estados de la República, para adquirir, comprar, vender, enajenar, ceder los derechos y obligaciones, donar, gravar, hipotecar, dar en fideicomiso o prenda; celebrar toda clase de contratos con particulares o personas morales, permitidos por la ley, en la forma, precio, plazo y condiciones que estime pertinentes, respecto de los bienes muebles, inmuebles o derechos, propiedad de la sociedad. ----------

b).- FACULTADES PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.- De conformidad con el artículo 9o. Noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Podrán girar, aceptar, endosar, efectuar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la sociedad, emitir cédulas hipotecarias, otorgar avales, fianzas y en general garantizar, incluso con prendas o hipotecas, obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, y por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques, para disponer de fondos en cuenta bancaria o de depósito; obligando a la sociedad en cualquier forma que legalmente estime necesaria. -----

c).- AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR FACULTADES Y REVOCACIONES DE PODERES DE MANERA MANCOMUNADA.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá la autorización, para otorgar a terceras personas bajo su responsabilidad, en todo o en parte las facultades que mediante este instrumento se le confieren, conservando no obstante su ejercicio; pudiendo revocar a su criterio dichos otorgamientos, lo anterior con base en lo señalado por el artículo 2487, dos mil cuatrocientos ochenta y siete, del Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Asi como, nombrar y remover a los gerentes, sub.-gerentes, agentes, empleados y cualquier otro funcionario que se considere necesario para la administración o representación, de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, pudiendo otorgarles facultades de representación, generales o limitadas, bastando para ello hacer referencia a la presente cláusula, cuando se trate de facultades generales, o a los diversos incisos de la misma, cuando se trate de facultades limitadas.- Para que surtan sus efectos las facultades que se otorguen y los nombramientos que se efectúen, por acuerdo de la asamblea, bastará la protocolización o formalización ante notario o corredor público del acta en que conste el acuerdo relativo, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración, según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores, de conformidad con el ARTÍCULO 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2487 DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ: a continuación se transcribe. ----------

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

En todos los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que al apoderado tenga las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las

facultades a los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----------
Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen..."""". ----------
---------- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** ----------
I.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes, al exhibirme sus credenciales para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral, del que una copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento, a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. ----------
II.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente los comparecientes manifestaron ser mexicanos, hijos de mexicanos: ----------
Don HUMBERTO MARTINEZ MARTINEZ, originario de Angangueo, Michoacán, donde nació el día veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos, casado, empresario, con domicilio en Avenida Oriente ciento sesenta número novecientos treinta y ocho, interior 1, Colonia Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, aquí de paso, con Registro Federal de Contribuyentes (MAMH621023NB4 M A M H SEIS DOS UNO CERO DOS TRES N B CUATRO), con Clave Única del Registro de Población: (MAMH621023HMNRRM02 M A M H SEIS DOS UNO CERO DOS TRES H M N R R M CERO DOS), se identifica con su credencial de elector número: (0794004761352 cero siete nueve cuatro cero cero cuatro siete seis uno tres cinco dos). ----------
Don JORGE OVIDIO MARTINEZ MARTINEZ, originario de Angangueo, Michoacán, donde nació el día diez de febrero de mil novecientos setenta y uno, casado, empresario, con domicilio en Vía Láctea número cuarenta y nueve, interior dos, Colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, aquí de paso, con Registro Federal de Contribuyentes número: (MAMJ710210AA3 M A M J SIETE UNO CERO DOS UNO CERO A A TRES), con Clave Única del Registro de Población: (MAMJ710210HMNRRR00 M A M J SIETE UNO CERO DOS UNO CERO H M N R R R CERO CERO), Se identifica con su credencial de elector número: (0523039535986 cero cinco dos tres cero tres nueve cinco tres cinco nueve ocho seis). ----------
III.- Que en términos del artículo veintisiete octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación y de la regla dos punto tres punto doce de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil cuatro, me cercioré que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de los que

intervienen en este instrumento, son las mismas que obran en las Cédulas que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". ----------

Así mismo los comparecientes declaran que el representante legal de la sociedad que se constituye, que comparece ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria, es decir, el señor **FRANCISCO JAVIER OCHOA RICARDEZ**, tiene el Registro Federal de Contribuyentes: (OORF771003892 O O R F SIETE SIETE UNO CERO CERO TRES OCHO NUEVE DOS), misma que concuerda con su Cédula respectiva que ha quedado agregada al apéndice del presente instrumento marcada con la letra "B". ------

IV.- RELACIÓN DE NEGOCIOS.- Declaran los comparecientes bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario. ----------

V.- ADVERTENCIA.- Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, por ser el monto del capital social menor a 8,025 (OCHO MIL VEINTICINCO) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente. ----------

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. --

VII.- Que leída y explicada la presente escritura al compareciente y bien entendido de todo de conformidad, firmó conmigo el Notario, quedando sujeta la autorización de esta escritura a que el compareciente me exhiba el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, mismo momento en que la autorizo.- DOY FE.

Don HUMBERTO MARTINEZ MARTINEZ.- FIRMA ILEGIBLE. ----------

Don JORGE OVIDIO MARTINEZ MARTINEZ.- FIRMA ILEGIBLE. ----------

LIC. PABLO D. SALAS L.- RUBRICA, FIRMADO, SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE.----------

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

LIC. PABLO DANIEL SALAS LIAÑO NOTARIA PUBLICA No. 3 ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COATZACOALCOS

PODER EJECUTIVO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIE VIGESIMA PRIMERA ZONA REGIS COATZACOALCOS

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201705222000445304



Resolución

En atención a la reserva realizada por PABLO DANIEL SALAS LIAÑO, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: UVX. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDA

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaría de Economía: bef8d5IfjLI1nWt+j80xjQXMXjs=
Sello Secretaría de Economía:
00aae5bf7940d645e413a43dfa9517b765a50c664fb580ff52cdc27a91c1019f68336fd1c90a20677dc9d8bb40d496c55f4501ada4a09f4576a767e786722100f0fa3ba4e90f0db1b67a090c3cbb12d2898319482a564408c2edc03313d4f2a14e1be3da94edbaaa6119d8ba8969fd278d81e3bfc4ff55835e34646c1fb9d9cc
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20170522200230.894Z|Digestion:ODoUoJ/Zgodd1LI3HGNrdDnin6I=

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: Ar8ky8s4UVmJVnofAX2AKzJpAoo=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
2b51952a45329fb5b982d20e2dcccd6ddc36e00c1b9d09e57a5563aa004740fec1c206176ca622462ee4687812a420e
67855d557b6a46036af1d20e8597176d1b2f48314272131e528c3e47ff621eca55fda64590b287126798f1a27d2bc4bd0
afd7610c19d0c2872ed9b014f8b88b2616b2d385a84794ce42eebe84d47c2c36f9ff287b7a04eb5d7d70c8eca9742d37a
4aeb96d1032c5cf0f031c09905900242b374e2bc4011c9c3ae8eb56c1ef44ecb88a8dc706b26b4de1375626b474509a0
7efc2dcb7ffdc60cf20c7dec59a7f25e9fd5843164e641249d52e34065ccd8c48deb353e809e09b6bdb91a521473a904fe
0a8cc0bbcca1e5580f931153a0386
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
27510619055773448318706676681093370254145081784 3-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
MIRANDA
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20170522093535.332Z|Digestion:Cgr6ltAi4TMWj4A/UYwisShe1xs=

RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: /MBhowpne+ytTxJRsgtcRady1Ss=
Sello de la persona solicitante:
YEmM7NE3z2nBLrEbg4tVC7zulQzFHKIlg3aIEZaCxCITh9VRd3uFTyyQd1xjc/woimFkPDtQEepi
kWQztKIM9riKqGK5MxcR0FhVu8Bqcra5QAz3b8ICSV21zbtvMdNzMbVdC2WGSvvj6s+own5HLb6m
VTRjPOR6BR9u/STabvbLX1OwSSqre1HmSRFMq/vSm32fKT7IccGyds+sZfRaJqhcooypFLvY/SdY
kzMRYEtHD7qPYXZuhRwhCXZ9c+5ibyjn9Hmp8zA9fbm/Gxjv5oI0r6h1I92UAdzOmu1e6ePhOAP+
VPwnMH4CZg+EKJ3tSZfDgViPF6o3vFtsRpH2JA==
Certificado de la persona solicitante: 27510619055773448318706676681093257441252279506 4-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=SALP790922HDFLXB09, OID.2.5.4.45=SALP790922BE9,
EMAILADDRESS=psl@notaria3coatza.com, C=MX, O=PABLO DANIEL SALAS LIAÑO, OID.2.5.4.41=PABLO
DANIEL SALAS LIAÑO, CN=PABLO DANIEL SALAS LIAÑO
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20170522200231.34Z|Digestion:ktamAip6lWESWxfm2UIITXUjiwY=

VERACRUZ
Gobierno del Estado

OVH
OFICINA VIRTUAL
DE HACIENDA

RECIBO DE INGRESOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
RFC: GEV8501016A2
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

FOLIO DE OPERACIÓN:
882310
PÁG. 1 1

RFC: UVX170727RI5 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: UVX, SAPI DE CV ESC-54159

SIN OBSERVACIONES

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORT
9436	INSCRIPCION DE CADA ACTO RELATIVO A SOCIEDADES MERCANTILES POR SU CONSTITUCION	1	2,401.20
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1	360.18
4	REDONDEO	1	-0.38
	====IMPORTE TOTAL====		2,761.00

EL PAGO QUEDÓ REGISTRADO CON:

LÍNEA DE CAPTURA: **0321 7294 6619 1714 6291**
FECHA DE OPERACIÓN: **2017-08-03-10.43.05.000000**
FOLIO DE OPERACIÓN: BNO-882310
CERTIFICADO DÍGITAL: UUhDMHEgICA5NDM2ODgyMzEwJDI3NjEwMA==

RECIBIDO A TRAVÉS DE:

BANORTE
EL BANCO FUERTE DE MÉXICO

Operación formulada a través de www.ovh.gob.mx el 03 DE AGOSTO DE 2017

---------- I N S E R C I O N ----------

SE ACREDITAN CON LA FOTOCOPIA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO: -----

QUE INSERTO EN ESTA ESCRITURA Y QUE AGREGARÉ A LOS TESTIMONIOS DE LA PRESENTE ESCRITURA EXPEDIDA. ----------

ES **PRIMERA** COPIA QUE EXPIDO EN CALIDAD DE **PRIMER TESTIMONIO** EXISTENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES, A MI CARGO, VA EN **CINCUENTA Y CINCO PÁGINAS ÚTILES** COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA Y QUE EXPIDO PARA USO DE: **"UVX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.** ----------

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A **VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**.

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
PRIMERA ZONA REGISTRAL
COATZACOALCOS



EL NOTARIO NUMERO TRES

LIC. PABLO DANIEL SALAS LIAÑO

LIC. PABLO DANIEL SALAS LIAÑO
NOTARIA PUBLICA No. 3
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COATZACOALCOS
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Registro Público de Comercio

Coatzacoalcos

Boleta ingreso inscripción

2017001485370080

Número Único de Documento

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMA PRIMERA ZONA REGISTRAL
COATZACOALCOS

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017063248	UVX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700148537	04/08/2017 12:00:19 T.CENTRO	LIC PABLO DANIEL SALAS LIAÑO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
54159	Escritura

Fedatario / Autoridad

Pablo Daniel Salas Liaño

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017063248	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	04/08/2017 12:00 19 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16838177	07/08/2017 12:18:19 T.CENTRO	$2,761 00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20170807171922.3114Z

U4HygKsKsbV2hkqj2n9nx3zetCCs1lcrUC6Ao9Cxh5gwo40EdMyK0cWfgx5lKKvcVqf8G4OJe16pIFZptKS
bUyqKjjsVOqJP8GcLLVXa2nrzPUe6XFG3MNPQvLM7UBnJKQ0R8yfDUC
+7aR00BrzQsI50n3rOi5U1JENk0q307YcspC/57Bq5izs+8WsyH41nZrjNx+VbOr
+5buXqATA7HncYIRO6HMQ==

FIRMÓ

Responsable de oficina

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LA ROSA

Registro Público de Comercio

Coatzacoalcos

Constitución de Sociedad

20170014853700B0

Número Único de Documento



M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Modalidad de capital variable

[X] Si [] No

Por instrumento No. 54159 Libro: 937

De fecha: 27/07/2017

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Pablo Daniel Salas Liaño **No.** 3

Estado: Veracruz de Ignacio de la Llave **Municipio:** Coatzacoalcos

Se constituyo la sociedad **denominada (incluyendo tipo social):**

UVX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: COATZACOALCOS

Entidad Veracruz de Ignacio de la Llave **Municipio** Coatzacoalcos

Objeto social principal

I.- Proporcionar servicios de Verificación en Sistemas de medición de hidrocarburos.---------- II.- Realizar evaluaciones en nombre de clientes privados, sus organizaciones matrices o autoridades públicas con el objetivo de proporcionar información sobre la conformidad de los productos, procesos, servicios o instalaciones verificadas según corresponda con reglamentos, normas, especificaciones, esquemas de verificación o contratos. ----------III - Ejercer actividades de vigilancia como parte del servicio de verificación en esquemas de certificación de productos. ---------- IV.- Impartir por su conducto o a través de terceros, así como contratar toda clase de cursos, conferencias y/o talleres relacionados con los servicios de verificación en sistemas de medición de hidrocarburos. ---------- V.- Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: --i.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo adquirir, enajenar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con los objetos anteriores. ---------- ii.- Adquirir, por cualquier título toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. ---------- iii.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto de la sociedad con la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal. ------- iv.- Participar en cualquier tipo de concursos y licitaciones, ya sea con la administración pública federal, estatal o municipal. -------- v.- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas distribuidores, representantes, mediadores o agentes. ----------vi.- Adquirir o poseer por cualquier titulo, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar en cualquier forma, todo tipo de bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios o convenientes para la realización del objeto de la sociedad. ---------- vii.- Adquirir, enajenar, recibir o emitir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones. ---------- viii.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. ---------- ix.- Adquirir acciones y partes sociales de toda clase de sociedades y asociaciones, sean mexicanas o extranjeras. ---------- x.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos ----------xi.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. ---------- xii.- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía. ----------



XIII - Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías respecto de obligaciones a cargo de terceros; y ---------- XIV - Contratar al personal necesario para la realización de su objeto social y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias o de su objeto, proporcionando lo necesario tales como ropa formal y uniformes, y a su vez también proporcionar vehículos y alimentación.-XV).- Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos. ----------XVI).- En general, celebrar toda clase de actos, convenios y contratos de naturaleza civil o mercantil, dentro y fuera de la República Mexicana, así como la obtención de todo tipo de licencias, autorizaciones, permisos y otros similares ante las respectivas autoridades de la administración pública federal, local, municipal o delegacional que resulten convenientes o necesarios para la realización de los fines anteriores. ---------- ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es en la CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero. La sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, así como a domicilios en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

Capital social mínimo 500,000.00

[X] Con expresión de valor nominal [] Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:

Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segudo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
HUMBERTO	MARTINEZ	MARTINEZ	Mexicana	MAMH621023HM	MAMH621023NB4	4400	A	100.0	440000.0
JORGE OVIDIO	MARTINEZ	MARTINEZ	Mexicana	MAMJ710210HM	MAMJ710210AA3	600	A	100.0	60000.0

Administración

[X] Colegiada [] Unipersonal

Con facultades para:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, señalándose de manera enunciativa pero no limitativa, entre otras atribuciones, las siguientes: representando a la mandante ante toda clase de personas físicas, morales y jurídico colectivas, autoridades y tribunales civiles, penales, administrativos, del trabajo y previsión social, fiscales, agrarios, militares o de cualquier otra materia, ya sean federales, estatales o municipales, gozando para ello de manera enunciativa pero de ninguna forma limitativa, de facultades para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y recursos, inclusive del juicio de amparo y desistirse de él; interponer, presentar y contestar demandas y reconvenciones principales, reconvencionales e incidentales; intervenir como tercero perjudicado; transigir y comprometer en árbitros; recusar; oponer excepciones dilatorias y perentorias; ofrecer, presentar, desahogar y objetar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos; impugnar las pruebas de la contraparte; presentar testigos e interrogarlos, repreguntando, tachando a los ofrecidos por la contraria; articular y absolver posiciones; oír y recibir toda clase de citas y notificaciones interlocutorias, definitivas o de cualquier otra resolución o acuerdo; consentir de las favorables y pedir revocación, reposición, apelación, aclaración, revisión, queja y responsabilidad de las que no lo sean; interponiendo cualquier otra clase de recursos; tramitar, recibir y hacer pagos; firmar la documentación de recibo; gestionar, depositar y retirar fianzas o cualquier otra garantía; embargar, ejecutar y rematar bienes a favor de la mandante y representarla en los embargos que en su contra se decreten; nombrar peritos y recusarlos, impugnando dictámenes y peritajes, presentar querellas, denuncias y acusaciones penales; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público del fuero común y federal; representar a la mandante en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales en que tenga interés o sea ofendida, hasta sentencia firme, otorgar perdón, exigir y cobrar la reparación de daños y perjuicios y por responsabilidad civil; entre otras.

---------- b).- REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.- Para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los articulos 11 once, 46 cuarenta y seis, y 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta, 883, ochocientos ochenta y tres, 889 ochocientos ochenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de la capitulos II segundo y XVII décimo séptimo, del titulo catorce todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, con la atribuciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, se confiere la representación patronal, en los términos del articulo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumentos, se ejercitarán con la siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El Presidente del Consejo de Administración podrá comparecer ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales. En consecuencia, El Presidente del Consejo de Administración, en representación de la sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades además llevará la representación patronal, para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del articulo 692 fracción II y III podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los articulos 787 setecientos ochenta y siete, y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y sei

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
FRANCISCO JAVIER	OCHOA	RICARDEZ		PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
HUMBERTO	MARTINEZ	MARTINEZ		SECRETARIO
JORGE OVIDIO	MARTINEZ	MARTINEZ		VOCAL
JOSE IGNACIO	RAUDA	RODRIGUEZ		SUPLENTE DE PRESIDENTE
NELSON ALONSO	GUTIERREZ	MELCHOR		SECRETARIO SUPLENTE
JOSE LUIS	ARGAEZ	PEREZ		VOCAL SUPLENTE

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
[illegible]	LARA	VELASQUEZ		COMISARIO	NCD

Órgano de vigilación conformado por:

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201705222000445304 **Fecha:** 22/05/2017

Datos de inscripción

Registro Público de Comercio

Coatzacoalcos



Constitución de Sociedad

201700148537B0

Número Único de Documento

NCI
201700148537

Fecha inscripción
07/08/2017 12:19:22 T.CENTRO

Fecha ingreso
04/08/2017 12:00:19 T CENTRO

Responsable de oficina
Carlos Alberto Rodríguez de la Rosa

Registro Público de Comercio

Coatzacoalcos

Boleta ingreso de inscripción 20170014853700DK

Número Único de Documento

BOLETA DE INGRESO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social	Antecedente físico
	UVX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.	

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante	Modalidad
201700148537	04/08/2017 12:00:19 T.CENTRO	LIC. PABLO DANIEL SALAS LIAÑO	Ventanilla

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo documento
54159	Escritura

QUIEN LO EXPIDIÓ

Fedatario / Autoridad	Tipo fedatario	Adscripción
Pablo Daniel Salas Liaño	Notario Publico	Veracruz de Ignacio de la Llave - Coatzacoalcos

ACTOS SOLICITADOS PARA INSCRIPCIÓN

FME	Forma precodificada	Nombre acto	Fecha ingreso
	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	04/08/2017 12:00 19 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Importe a pagar	Importe pagado	Fecha
$2 761 00	$2,761.00	04/08/2017 12:00:18 T.CENTRO

Detalle de pago

Importe	Fecha de pago	Línea de captura
$2,761.00	03/08/2017 12:00:00 T.CENTRO	03217294661917146291

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20170804170019 26082

SIAOuwl3ChRLc26b2quilzjBN+KJROMPmTis7vuKFuhLz6rhonG+d/[illegible]
+JHP466K+o9qL40Ezzuigb+pjjHSTEe9eluHL3ynwh4yO+vO1JocMSRZnWw+9d9THE[illegible]
+nuMOMV6g/mBU9eckftXMrF7JK+3MlGoLIDZ[illegible]
2WcKjphWxtlrYOSlR9SVG1veBKJyuldUs8kNMsYVx7eERDyv+TU7w33lYzsRYgb7v4oUvFpYMGJp
+pLDBVJJlOEAXrkCbg7hko+OtLttJakPYU1dZKGRnvV+ql n2DOtodSJwTaeUiFel4elO

Registro Público de Comercio

Coatzacoalcos

Boleta ingreso de inscripción

20170014853700DK

Número Único de Documento

DATOS DEL FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ EL TRÁMITE
Nombre
DANIA CARDOZA GARCÍA